



RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00102 00

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES** instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA MEJÍA PÉREZ** frente al señor **JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Aportará el registro civil de nacimiento del señor JUAN JOSÉ QUIROS ARROYAVE, al igual que de los menores J.S. Y L.M.Q.A.
- Teniendo en cuenta la causal 3ª, invocada en demanda, deberá indicar claramente cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los mismos.
- Indicará las pruebas que pretende hacer valer, esto es, el nombre de tres (3) testigos, por lo menos, con los respectivos números de

las cédulas de ciudadanía de cada uno; igualmente, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, es decir, sobre qué hechos declararán cada uno de los testigos relacionados, conforme lo establecen los artículos 82 numeral 6º y 212 ibídem, que conozcan sobre los hechos de la demanda.

- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd61528b417b5f4daae98f88a29c53dc3f53717d248f0d529e926787032c443**

Documento generado en 03/03/2023 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>